AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Radicado No. 138363189002-2015-00082-00

INFORME SECRETARIAL:
Al despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicado bajo el No. 138363189002-2015-00082-00, informándole que han transcurrido más de seis meses desde que se admitió la demanda y la parte demandante no ha realizado gestión alguna para notificar el auto admisorio de demanda a los demandados. Pasa al Despacho.
Turbaco, 09 de junio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA ARCHIVO POR CONTUMASIA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA
DTE: ADRIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ CARBALLO
DDO: CAMINEMOS IPS S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a dar aplicación a lo establecido en el Art. 30 del CPLSS, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, da cuenta el Despacho que efectivamente, han transcurrido más de seis (06) meses desde que se admitió la demanda sin que la parte demandante hubiera realizado las gestiones para lograr la notificación a la parte demandada, por ello, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T Y S.S, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En efecto, el parágrafo del artículo 30 del C.P.T., establece: "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*". En ese orden, se tendrá en cuenta que a partir del auto admisorio de demanda del 16 de junio de 2017 y hasta la fecha ha transcurrido un término superior al semestre señalado en la norma, sin que la parte actora hubiera adelantado el trámite para la notificación del mandamiento de pago.

La norma antes mencionada, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: a) la falta de contestación de la demanda; b) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; c) la falta de comparecencia de las partes, y d) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma.

En este caso, como ya se dijo, han transcurrido más seis (6) meses a partir que se dictó auto admisorio de demanda y la parte demandante no ha efectuado gestión alguna para su notificación.

El legislador en esta norma diseñó unas herramientas para garantizar la efectividad de la administración de justicia para que sean protegidos los derechos amenazados o vulnerados.

En el caso del proceso laboral, al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, por ello el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: 1º) Evitar la paralización del proceso en unos casos; 2º) Proceder al archivo del proceso en otros; 3º) Continuar con el trámite de la demanda principal;

y 4º) Asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.

Por todo lo antes manifestado, El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena el archivo de las diligencias por CONTUMASIA.

SEGUNDO: Realícese la anotación correspondiente en el libro radicador respectivo, en el índice electrónico de la carpeta digital del expediente actualmente conformado.

TERCERO: Désele la salida al proceso, registrando la actuación en el aplicativo Justicia XXI Web.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952ba94274e939ecc3493ac39b4c486324b43188b41f2ca4daf531af09500adc**

Documento generado en 09/06/2022 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica